

SECRETARIA.- San Pelayo, 26 de octubre de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted que está pendiente de resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar en el asunto de la referencia solicitada por el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, coadyuvada por la demandada EPIFANIA COGOLLO DE ESPITIA. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CASA DEL AGRICULTOR NIT: 823002496-4
DEMANDADA: EPIFANIA COGOLO DE ESPITIA C.C 25.960.142
ALBERTO ESPITIA COGOLLO C.C 78.020.591
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2010-00010-00

Se resuelve la solicitud del levantamiento de medida presentada por el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por la demandada.

Revisado el expediente digital se constata que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2012 se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. En el numeral segundo, se señala: "Ordenar el levantamiento de las medias cautelares que fueron decretadas en el mismo. Como quiera que en el presente proceso se encuentra una constancia de embargo de remanente, el bien embargado pasará a disposición del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, que se tramita en este Juzgado, donde aparece como DEMANDANTE ROSARIO LEON PACHECO, DEMANDADO: ALBERTO LUIS COGOLLO. RADICADO: 2011-00090. Déjese la constancia respectiva. Así se oficiará al respectivo Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté. Líbrese el oficio respectivo..."

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho denegará el levantamiento de la medida solicitado, ya que, existe una orden de embargo de remanente que no ha sido perfeccionada; por tanto no es procedente, el despacho librará el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, indicando que se levanta la medida respecto del proceso radicado bajo el N° 2010-00010, demandante: CASA DEL AGRICULTOR EAT, demandado: EPIFANIA COGOLLO y ALBERTO ESPITIA, por lo que el inmueble pasará al proceso radicado bajo el N° 2011-00090, donde se había decretado el embargo del remanente.

Por lo expuesto el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 143-17019, de propiedad del demandado, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, indicando que se decreta el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 143-17019, de propiedad de los demandados, EPIFANIA COGOLLO, ALBERTO ESPITIA y OTROS, en el proceso radicado bajo el N° 2010-00010. Quedando a disposición del radicado bajo el N° 2011-00090, por haberse decretado el remanente en ese proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c3b928a784cab2b9c1ea432da78d600cb4d7479307e6559daf20b257427d405
Documento firmado electrónicamente en 26-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>